



EL TRATADO DE TLATELOLCO Y LA NO PROLIFERACIÓN NUCLEAR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Edmundo Vargas Carreño
Secretario General del OPANAL

Discurso pronunciado ante el Consejo Argentina de Relaciones Internacionales

Mucho agradezco al Consejo Argentino de Relaciones Internacionales con el cual en el pasado he tenido el privilegio de mantener fructíferas vinculaciones- la honrosa invitación que me ha hecho para exponer un importante tema que ha sido y deberá continuar siendo un factor de unidad de América Latina y en el cual Argentina ha realizado significativos aportes.

Y es que el Tratado de Tlatelolco, adoptado en la capital mexicana el 14 de febrero de 1967, fue realmente visionario al extirpar una eventual carrera armamentista en la región con la más terrible de todas las armas. Ese tratado también ha contribuido en importante medida al proceso global de no proliferación con un efecto de demostración en otras regiones del mundo.

Conviene recordar en esta oportunidad, aunque sea a grandes rasgos, la gestación y las etapas señeras del proceso que llevaron a establecer la primera zona habitada del planeta libre de armas nucleares.

En 1962, las armas nucleares, con la sola excepción de su utilización en la Antártica, no se encontraban proscritas. Ninguna región habitada del mundo se encontraba protegida por un estatuto de desnuclearización e incluso era posible la realización de ensayos nucleares en la atmósfera, el espacio exterior, bajo el agua y bajo la tierra.

En esas circunstancias, ese año de 1962 la Delegación de Brasil presentó a la Asamblea General de las Naciones Unidas una propuesta para establecer la desnuclearización de América Latina, la cual recibió el apoyo de Bolivia, Chile y Ecuador. Aunque ese año dicha iniciativa brasileña no prosperó, ella constituye el inicio de un proceso que culminará más tarde con la adopción del Tratado de Tlatelolco.

La situación creada por la crisis de los misiles en Cuba en octubre de 1962, añadió un motivo adicional al afán de que la amenaza nuclear no se extendiera a nuestra región. Aunque la situación creada por esa crisis había quedado superada, pocos meses después el Presidente de México, Licenciado Adolfo López Mateos, se dirigió a los Presidentes de los cuatro Estados que habían presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas la referida propuesta, invitándolos a formular una declaración conjunta para anunciar la disposición a firmar, conjuntamente con los demás países de América Latina, un acuerdo que estableciera el compromiso de no adquirir, ni permitir la existencia de armas nucleares en la región latinoamericana.

Como resultado de esta iniciativa mexicana, el 29 de abril de 1963, los Presidentes Paz Estenssoro de Bolivia, Goulart de Brasil, Alessandri de Chile, Arosemena de Ecuador y López Mateos de México, anunciaron la intención de sus Gobiernos “*de firmar un acuerdo multilateral latinoamericano para asumir el compromiso de no fabricar, recibir, almacenar ni ensayar armas nucleares*”, así como de esforzarse para obtener que América Latina fuese reconocida lo más pronto posible como una zona desnuclearizada.

Ese año de 1963, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 1911 (XVII), mediante la cual el principal órgano de la comunidad internacional manifestó su apoyo y estímulo a esa iniciativa latinoamericana y ofreció los servicios técnicos de Naciones Unidas para el propósito de lograr la desnuclearización de América Latina.

En los años siguientes la diplomacia mexicana, dinamizada por el Embajador Alfonso García Robles, desarrolló una incesante labor tendiente a lograr la adopción de un acuerdo sobre la materia. Para ello se efectuaron diversas negociaciones bilaterales y multilaterales y se celebraron en México reuniones preliminares hasta que el 14 de febrero de 1967 fue adoptado el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y sus dos Protocolos Adicionales.

Trece Estados lo firmaron ese día, número que con el transcurso de los años iría aumentando. Hoy el Tratado de Tlatelolco está firmado por todos los Estados de América Latina y el Caribe, lo que es interesante de destacar, ya que de conformidad con el derecho internacional, tal como éste se

encuentra incorporado a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el sólo hecho de la suscripción engendra ciertas obligaciones, particularmente la de no desarrollar una conducta incompatible con el tratado firmado.

Mediante ese tratado, las partes contratantes se comprometen a utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción, y a prohibir e impedir en sus respectivos territorios el ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí mismas, directa o indirectamente, así como también el recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado de Tlatelolco se creó el “Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe” conocido también por su sigla de OPANAL. Dicho organismo, cuya sede es la Ciudad de México, tiene tres órganos: la Conferencia General, que se reúne cada dos años; el Consejo, compuesto por 5 Estados Miembros; y la Secretaría General, a cargo de un Secretario General electo por los Gobiernos de los Estados Partes, el cual dura 4 años en sus funciones.

Tal vez el problema más arduo que tuvo que superar la Conferencia de Tlatelolco en 1967 fue el de su entrada en vigor. En esa época habían Estados –especialmente Argentina, Brasil y Chile- que condicionaban su participación en el tratado a que todos los Estados de la región lo ratificasen y de que las potencias nucleares asumiesen el compromiso de no utilizar en ella las armas nucleares.

El asunto fue resuelto con la incorporación de una solución imaginativa y novedosa, propuesta por el Embajador García Robles, y que se incorporó como artículo 28 (hoy, con las enmiendas posteriores, 29). De acuerdo con esa disposición, para que el tratado entrara en vigor se requería:

- a) que fuese ratificado por todas las Repúblicas latinoamericanas y del Caribe;
- b) que el Protocolo Adicional I fuese firmado y ratificado por todos los Estados extracontinentales y continentales que, *de jure* o *de facto*, tuviesen responsabilidad internacional sobre territorios situados en la zona de aplicación del tratado;
- c) que el Protocolo Adicional II fuese firmado y ratificado por todas las potencias nucleares; y
- d) que todas las partes del tratado celebrasen acuerdos bilaterales o multilaterales de salvaguardias con el OIEA.

Como el cumplimiento de esos requisitos haría prácticamente imposible la entrada en vigor del tratado o lo retrasaría durante muchos años, el párrafo segundo del mencionado artículo prevé la dispensa, en todo o en parte de esos requisitos, mediante una declaración anexa al instrumento de ratificación, declaración que permitiría al Estado ser parte del tratado y miembro pleno del OPANAL. Brasil y Chile ratificaron el tratado sin esa dispensa. Argentina lo firmó, pero no lo ratificó, por lo que inicialmente esos tres Estados no fueron partes del Tratado de Tlatelolco ni miembros del OPANAL.

Otro asunto que fue objeto de la especial preocupación de esos tres países -pero especialmente de Argentina y Brasil, que a esa fecha eran los que habían alcanzado un mayor desarrollo en sus tecnologías nucleares- era el del uso pacífico de la energía nuclear. El problema quedó solucionado con la incorporación de un artículo, el 17, mediante el cual expresamente se señala que ninguna disposición del tratado puede menoscabar los derechos de las partes para usar la energía nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y progreso social.

El tratado entró en vigor el año 1969 cuando se completaron el número de depósitos de instrumentos de ratificación y declaraciones de dispensa requeridas. En los años siguientes las ratificaciones irían gradualmente aumentando el número de participantes del tratado. Un factor que facilitó esas incorporaciones fueron tres enmiendas al tratado que permitieron, primero la adhesión de los países del Caribe que no pudieron firmarlo en 1967 por no ser aún Estados independientes; luego Guyana y Belize se incorporaron una vez que se suprimió del tratado un artículo, similar al que existía en la Carta de la OEA, que les impedía suscribirlo; y, tras arduas negociaciones, en 1994 llegaron a ser miembros plenos Argentina, Brasil y Chile, una vez que a través de la enmienda que se adoptó, se atendieron legítimas preocupaciones en materia de confidencialidad de secretos industriales y se adecuaron los sistemas de verificación a las funciones que ya venía cumpliendo el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Hoy día son partes, como miembros plenos del Tratado de Tlatelolco y del OPANAL, 32 Estados. Tan sólo Cuba que -sí lo firmó - aún no lo ha ratificado. Confiamos que, más temprano que tarde, lo hará, posibilitando así la entrada en vigor del área de aplicación del acuerdo, convirtiendo jurídicamente así a América Latina y el Caribe en una región enteramente desnuclearizada.

En todo caso, creemos que después de 35 años de la adopción del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, el principal objetivo de ese instrumento se ha cumplido: En América Latina y el Caribe hoy día no existen armas nucleares y ninguno

de sus Estados está aspirando a tenerlas. Por supuesto, esta situación se debe a un conjunto de factores políticos, históricos e incluso éticos; pero entre esos factores no puede dejar de mencionarse al Tratado de Tlatelolco que tempranamente proscribió las armas nucleares en nuestra región y estableció la primera zona habitada en el mundo libre de tales armas.

Habiéndose logrado consolidar en América Latina y el Caribe una zona libre de armas nucleares, lo que se trata es de asegurar también que esa zona no correrá el riesgo de una amenaza nuclear.

El hecho que las principales potencias nucleares reconocidas como tales –China, Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte- se hayan comprometido en el Protocolo Adicional II del Tratado de Tlatelolco “a no emplear armas nucleares y a no amenazar con su empleo contra las partes contratantes del Tratado” constituye para nuestra región la mayor garantía en materia de seguridad nuclear.

Si bien esa garantía de las potencias nucleares resulta fundamental para la no proliferación de armas nucleares en la región, aún podría avanzarse más en ese sentido si algunas de esas potencias revisaran ciertos párrafos de las declaraciones unilaterales que emitieron con ocasión de su firma o ratificación de los dos Protocolos Adicionales al Tratado de Tlatelolco. También podría avanzarse si se lograra, con la participación de esas potencias, acuerdos internacionales en materias tan fundamentales como la prohibición completa de todos los ensayos nucleares y el establecimiento de una norma de derecho internacional con el carácter de *jus cogens* que declare ilícito el uso o la amenaza de uso de armas nucleares.

Creemos que si se llegara a establecer esa norma, representaría un enorme progreso para la causa del desarme y la no proliferación nuclear. A ese respecto la opinión consultiva que emitiera en 1996 la Corte Internacional de Justicia, si bien contiene elementos positivos, cabe lamentar que el principal órgano judicial de la comunidad internacional no hubiese llegado a conclusiones más explícitas y expresiones de un mayor consenso en cuanto al empleo de las armas nucleares.

Como se sabe, en dicha opinión consultiva sobre la legalidad de la amenaza o uso de armas nucleares, la que había sido solicitada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia, por la unanimidad de sus jueces, estimó que la legalidad de la amenaza o del uso de tales armas dependía de su compatibilidad con el Derecho Internacional aplicable a los conflictos armados, especialmente de los principios y normas del Derecho Internacional Humanitario en caso de un conflicto bélico y con las obligaciones concretas que los Estados habían asumido

en tratados sobre armas nucleares; pero la Corte se dividió sobre las consecuencias de su afirmación: siete jueces concluyeron que existía una incompatibilidad entre el uso o amenaza de armas nucleares y las normas del Derecho Internacional; otros siete, en cambio, dejaron abierta la cuestión “en caso de una extrema circunstancia de autodefensa en la que esté comprometida la supervivencia del Estado”, posición ésta que compartió el Presidente de la Corte, M. Bedjaoui, lo que convirtió ese criterio, rechazado por la mitad de la Corte, en la opinión de ésta.

Creemos que el peligro de una amenaza nuclear subsiste. Debemos recordar que el fin de la guerra fría no significa, de ninguna manera, el fin del peligro nuclear. El peligro nuclear persiste, está presente no solamente en el inmenso poderío nuclear que tienen las potencias reconocidas oficialmente, sino en el interés político de un pequeñísimo grupo de países que intentan erigirse también como potencias nucleares. El peligro se hace aún más patente en cuanto corremos el riesgo de adoptar una posición de complacencia nuclear frente a la realidad actual. Sin embargo, afortunadamente para todos nosotros los esfuerzos internacionales han continuado, como lo demuestran la suscripción del Tratado de No Proliferación Nuclear, al cual hoy en día son partes todos los Estados de la comunidad mundial, menos cuatro. Otros esfuerzos se siguen haciendo, como el Tratado para la Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares el cual ha sido suscrito por 164 Estados, de los cuales 88 lo han ratificado. Sin embargo, para que ese tratado pueda entrar en vigor, se requiere que sea ratificado por los 44 Estados que figuran en un anexo y que son los Estados que tienen capacidad nuclear o utilizan reactores nucleares de investigación y, hasta ahora, tan sólo 31 de esos Estados lo han ratificado. Faltan, pues, que 13 Estados ratifiquen el Tratado para que éste entre en vigor, entre ellos se encuentran dos potencias nucleares, Estados Unidos y China.

Nos parece asimismo preocupante, sobre todo después de los sucesos del 11 de septiembre pasado en Nueva York y Washington, la posibilidad de que las armas nucleares puedan ser usadas ya no sólo por Estados sino por terroristas. Aunque ninguna organización terrorista ha utilizado hasta ahora armas nucleares, lo cierto es que esos sucesos han abierto la posibilidad de amenazas de terrorismo nuclear en la forma de robo de material nuclear, o de ataques destinados a causar la emisión incontrolada de radiactividad en el entorno cercano, o incluso de que se lleguen a fabricar “bombas sucias” por parte de terroristas usando fuentes radiactivas utilizadas en actividades cotidianas como la radioterapia.

Esta situación creada por la amenaza del terrorismo nuclear abre nuevas posibilidades de cooperación para encarar la seguridad nuclear, de la que el OPANAL no está ausente. En ese sentido cabe recordar que la XVII Conferencia General del OPANAL adoptó en Panamá la Resolución 419, que en otros conceptos, formuló un llamado a los Estados Miembros del OPANAL “para que

adopten medidas que prevengan e impidan la circulación ilícita de material nuclear para actos de terrorismo y otros usos no pacíficos, e incrementen la seguridad de las instalaciones y materiales nucleares con tal propósito.”

Quisiera ahora pasar a referirme en esta parte de mi exposición a algunos asuntos específicos que se encuentran en la actual preocupación del OPANAL. Me referiré particularmente a los siguientes asuntos: a) el uso pacífico de la energía nuclear; b) el transporte de material radiactivo; c) el fortalecimiento de los sistemas de control, salvaguardias y verificación; d) la celebración de acuerdos de cooperación del OPANAL con algunas organizaciones internacionales; y finalmente e) la coordinación de las zonas libres de armas nucleares y la posible convocatoria a una Conferencia Internacional de los Estados Partes de tratados en los que se ha establecido una zona libre de armas nucleares.

Todos esos asuntos han sido o están siendo objeto de consideración por parte del OPANAL y debo expresar que si bien en la mayoría de ellos existe un amplio consenso, todavía subsisten puntos de vista diferentes al respecto.

Argentina, desde luego, ha manifestado sus criterios respecto de esos asuntos. Lo ha hecho, por ejemplo, a través de documentos como el que me entregara el Embajador de Argentina en México, conjuntamente con el Embajador de Brasil, el 22 de noviembre de 2001, días antes de la XVII Conferencia General del OPANAL.

Quisiera valerme de esta oportunidad para expresar que mi intención como Secretario General del OPANAL es procurar interpretar del mejor modo posible los criterios sustentados por los Estados a fin de llevarlos a la práctica, en lo que al OPANAL le compete.

a) El uso pacífico de la energía nuclear

En el seno del OPANAL no se ha logrado todavía un consenso en cuanto a si el tema del uso pacífico de la energía nuclear debe figurar entre los objetivos del organismo. Chile y México, por ejemplo, consideran que efectivamente el OPANAL debería promover entre los Estados partes la utilización de la energía nuclear para fines pacíficos. En un documento de 1995, esos dos Estados concluyeron que “*resulta imposible rechazar la actuación del OPANAL en el campo del uso pacífico de la energía nuclear. En última instancia, el uso de la energía nuclear con fines pacíficos es el aspecto más dinámico y versátil del Tratado de Tlatelolco.*”

No es esa, sin embargo, la posición que sobre esa materia han sustentado los gobiernos como los de Argentina y Brasil. En el documento de 22 de noviembre de 2001, al que me referí, los gobiernos de esos dos países sostuvieron que: *“En lo que concierne a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, el Tratado de Tlatelolco, en su artículo 17, se limita a reconocer que ninguna de las disposiciones del mismo restringe el derecho de las partes de usar la energía nuclear para fines pacíficos. La cooperación internacional se hace, en el ámbito universal, en el marco del OIEA y, en el ámbito regional, en el seno del ARCAL (Acuerdo Regional para la Cooperación y la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe), en el que participan veinte países de la región que utilizan energía nuclear para fines pacíficos. Con dedicación a estas actividades existen también organismos bilaterales, como la Agencia Argentina-Brasileña de Aplicaciones de la Energía Nuclear (ABAEN). Además, no cabría que el OPANAL ocupe una función de mediación en la cooperación técnica entre los países de la región o como intermediario en la cooperación ofrecida por el OIEA. Cabe reiterar que el OPANAL es una institución política orientada a evitar la proliferación de armas nucleares en el área de aplicación del Tratado de Tlatelolco.”* Más adelante, en ese documento se señala que *“ambas delegaciones estiman que la cooperación técnica para el uso pacífico de la energía nuclear escapa al mandato del Tratado de Tlatelolco.”*

Tales discrepancias llevaron a la XVII Conferencia General del OPANAL a adoptar una resolución –la 415- en la cual se decidió:

“Hacer un llamado a todos, los Estados Partes del Tratado de Tlatelolco para que hagan llegar al Secretario General su posición oficial, respecto al tema de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, a fin de que junto con el Consejo continúen con su estudio tratando de encontrar el consenso necesario.”

Como Secretario General me corresponde hacer los esfuerzos necesarios para cumplir los mandatos que se me encarguen. Como en esta materia no se ha alcanzado un acuerdo, es mi parecer que el tema del uso pacífico de la energía nuclear, por ahora, no debería estar dentro del mandato de los órganos del OPANAL, incluido el de su Secretario General.

b) El transporte de material radiactivo

Este es un tema que ha estado en la preocupación de varios Estados latinoamericanos y del OPANAL.

De lo que se trata es de lograr una regulación internacional adecuada y obligatoria que

contemple y proteja los derechos e intereses de todos los Estados en materia de transporte internacional de material radiactivo.

Estamos concientes de que esta acción no le corresponde ser llevada a cabo por el OPANAL. También sabemos que ella se ha desarrollado en diversos foros e instancias internacionales como el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización Marítima Internacional, la Reunión de las Partes para el Examen del Tratado de No Proliferación Nuclear, la Comisión Permanente del Pacífico Sur y el Grupo de Río, el cual en su reunión celebrada el año pasado en Santiago de Chile a nivel de Jefes de Estado y Gobierno, adoptó una resolución en la que se expresa:

“la preocupación por los riesgos que implica el tránsito de material radiactivo y desechos peligrosos por rutas cercanas a costas o por vías navegables de los países miembros, dados los riesgos de daño que ello trae aparejado con efectos nocivos para la salud de las poblaciones ribereñas y para los ecosistemas del medio marino y antártico. Por consiguiente, -agregaron los Jefes de Estado y Gobierno- instamos a la comunidad internacional a seguir trabajando con el objeto de completar el actual ordenamiento jurídico internacional en materia de medidas de seguridad aplicables a este tipo de transporte.”

Creemos que, precisamente, de eso se trata: de lograr una legislación internacional adecuada.

Para no pocos Estados latinoamericanos, el tema del transporte de material radiactivo resulta de fundamental importancia en vista que América cuenta con dos de los tres pasos utilizados para el transporte de este material en el mundo: el Canal de Panamá y el Cabo de Hornos. Además, en materia nuclear, posiblemente éste sea el tema al cual los países del Caribe conceden mayor importancia.

Por ello, aún reconociendo que éste no es un tema de la competencia legislativa o técnica del OPANAL, resulta importante realizar los esfuerzos que permitan contribuir a la adopción de normas internacionales vinculantes que regulen el tema de manera específica, completa y satisfactoria, tanto para la comunidad internacional en su conjunto como para los Estados ribereños, frente a cuyas costas se efectúa este tránsito de materiales extremadamente peligroso. Estas normas deben estar destinadas especialmente a completar o llenar los vacíos del ordenamiento jurídico internacional existentes hoy día en materia de medidas de seguridad aplicables al transporte del material radiactivo en los aspectos relativos a la no-contaminación del medio marítimo; a la información pertinente y oportuna sobre elección y frecuencia de uso de rutas marítimas internacionales; a la

comunicación de los planes de contingencia en caso de siniestro; al compromiso de recuperar los materiales radiactivos transportados en caso de vertimiento; al establecimiento de mecanismos de verificación y transparencia en el cumplimiento de la normas de seguridad aplicables a este tipo de transportes y; al establecimiento de mecanismos y normas efectivas de responsabilidad en caso de daño nuclear.

Como lo he afirmado en ocasiones anteriores, este es un tema importante del siglo veintiuno, semejante al que se dio hace tres décadas atrás con la renovación del derecho del mar y en el cual los latinoamericanos contribuimos a ampliar nuestras jurisdicciones marítimas para defender nuestras riquezas naturales, pero sin afectar los legítimos derechos de la comunidad internacional en cuanto a la libertad de navegación. El debate que se está perfilando es similar; de lo que se trata ahora es de conciliar legítimos derechos en materia de libertad de navegación con derechos tanto o más legítimos de los Estados ribereños en cuanto a su seguridad y a la prevención de daños irreparables para sus poblaciones.

c) El fortalecimiento de los sistemas de control, salvaguardias y verificación

El propósito primordial del Tratado de Tlatelolco es asegurar que las partes contratantes cumplan con el compromiso de utilizar exclusivamente para fines pacíficos sus materiales e instalaciones nucleares e impedir que en sus respectivos territorios se pueda usar, fabricar, producir o adquirir armas nucleares. Tal prohibición incluye también la de recibir, almacenar, instalar, desplazar o poseer en cualquier forma armas nucleares dentro de los territorios de los Estados partes.

Este propósito se haría verdaderamente ilusorio si no fuese acompañado por un sistema de control, salvaguardias y verificación.

Al adoptarse en 1967 el Tratado de Tlatelolco, el artículo 12 dispuso que con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes contratantes, se estableciera un sistema de control destinado a verificar especialmente “*que los artefactos, servicios e instalaciones destinados a usos pacíficos de la energía nuclear no sean utilizados en el ensayo y la fabricación de armas nucleares,*” así como a “*que no llegue a realizarse en el territorio de las Partes Contratantes ninguna de las actividades prohibidas... por el tratado, con materiales o armas nucleares introducidas del exterior.*”

Para el cumplimiento de ese sistema de control, el artículo 13 del Tratado de Tlatelolco estableció que los Estados partes deberían negociar acuerdos bilaterales o multilaterales con el

Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las salvaguardias de éste a las actividades nucleares en los Estados partes. En virtud de esa disposición, así como de una similar del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, 32 Estados de la región latinoamericana y del Caribe han concluido acuerdos de salvaguardias con el OIEA.

El sistema de salvaguardias, por definición, comprende un amplio conjunto de medidas técnicas mediante las cuales el OIEA verifica de manera independiente la corrección de las declaraciones hechas por los Estados respecto a sus materiales y actividades nucleares.

El sistema de control también comprende los informes semestrales que, de acuerdo al artículo 14 del Tratado de Tlatelolco, las partes contratantes deben presentar tanto al OPANAL como al OIEA declarando que en sus respectivos territorios no ha tenido lugar ninguna actividad prohibida por el tratado. En general, los Estados integrantes del OPANAL han venido cumpliendo con esa obligación.

El sistema de control asimismo incluye las inspecciones especiales en caso que se sospechase que se ha realizado o se esté realizando una actividad prohibida. Inicialmente, de acuerdo al artículo 16 del tratado suscrito en 1967, esas inspecciones podrían efectuarse tanto por el OIEA como por el Consejo del OPANAL, las que, en la práctica, nunca se llevaron a cabo. Con la reforma al Tratado de Tlatelolco, la facultad de emprender esas inspecciones especiales quedó reservada únicamente al Organismo Internacional de Energía Atómica, el que puede llevar a cabo esas inspecciones como parte de los acuerdos de salvaguardias concluidos con los Estados del OPANAL.

El sistema de control, pues, de los países de América Latina y el Caribe del OPANAL, salvo en lo que respecta a los informes semestrales y sin perjuicio del régimen mundial de verificación a cargo de la Comisión Preparatoria para la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, está en la actualidad confiada al Organismo Internacional de Energía Atómica.

Al OPANAL le interesa apoyar al OIEA para que el sistema de control y salvaguardias pueda funcionar de la mejor forma posible, resguardando tanto la seguridad nuclear como nuestros intereses nacionales y regionales. Para ello estamos impulsando una activa cooperación entre ambos organismos. En diciembre del año pasado, por ejemplo, se efectuó en Lima un Seminario Regional para Promover el Protocolo Adicional a los Acuerdos de Salvaguardias con el OIEA, el cual contó con el decidido apoyo del OPANAL.

d) Cooperación del OPANAL con otras organizaciones internacionales

Interesa al OPANAL intensificar sus relaciones de cooperación particularmente con el OIEA, con el cual tenemos un acuerdo en ese sentido que data de 1972. Tenemos también acuerdos de cooperación suscritos con la Organización Latinoamericana de Energía; con la Comisión Permanente del Pacífico Sur y; con la ABACC, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares. En estos momentos el OPANAL está negociando acuerdos de cooperación con la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares –el que prácticamente está concluido-, con el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y con el Foro de las Islas del Pacífico.

Sin perjuicio de la cooperación técnica y administrativa, una de las actividades conjuntas que podría llevar a cabo el OPANAL con algunas de esas organizaciones es en el de la educación para el desarme, esto es contribuir a formar en las actuales y futuras generaciones una conciencia y una cultura a favor de la paz y la proscripción de las armas de destrucción masiva.

e) La coordinación entre las zonas libres de armas nucleares y la convocatoria de una Conferencia Internacional de los Estados Partes de ellas.

El Tratado de Tlatelolco al establecer en 1967 la primera zona habitada del planeta libre de armas nucleares, sirvió de ejemplo e inspiración para que después se establecieran en otras regiones del mundo zonas desnuclearizadas. En 1985, con el Tratado de Rarotonga, se crea una amplia zona libre de armas nucleares en el Pacífico Sur y en 1996 y 1997, con los Tratados de Bangkok y Pelindaba, se establece la desnuclearización militar del sudeste de Asia y de África, respectivamente. En la actualidad esas cuatro zonas agrupan a cerca de 110 Estados, esto es, más de la mitad de los Estados que conforman la comunidad internacional.

Estas zonas libres de armas nucleares, internacionalmente reconocidas sobre la base de arreglos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, fortalecen la paz y la seguridad mundial y regional, además de reconocer la capacidad negociadora de los grupos de países que conforman dichas zonas y que tienen intereses y voluntades convergentes.

La existencia de las actuales cuatro zonas libres de armas nucleares genera la necesidad de lograr una coordinación entre ellas a fin de adoptar una política común frente a las potencias posee-

doras de armas nucleares, así como con la Asamblea General de las Naciones Unidas, los diversos foros sobre desarme y el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Para el OPANAL la vinculación con las otras zonas libres de armas nucleares constituye una oportunidad única para participar con un mayor poder negociador en el gran escenario del desarme global. El enorme capital que significan los Estados, las poblaciones y los espacios abarcados por esas zonas, fortalecen nuestra presencia en las negociaciones multilaterales de desarme y, de ese modo permiten cumplir nuestra principal razón de ser, esto es, contribuir a anticipar un mundo libre de la amenaza nuclear.

Pensamos por ello en lo importante y conveniente que sería que en un futuro próximo se pudiera convocar a una Conferencia Internacional de los Estados Partes de las Zonas Libres de Armas Nucleares.

OPANAL y, por ende los Gobiernos de América Latina y el Caribe, han venido auspiciando esa Conferencia. Por mi parte y en cumplimiento del mandato que me confirió la Conferencia General del OPANAL y de las instrucciones recibidas del Consejo, me he entrevistado en Nueva York con los representantes del GRULAC, con el Señor Secretario General Adjunto para Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, con representantes del Gobierno de Nueva Zelandia, con la Asesora Jurídica del Foro de las Islas del Pacífico, organismo depositario del Tratado de Rarotonga, a todos los cuales les he expuesto, en términos generales, los objetivos y posibles modalidades de la mencionada conferencia, habiendo recibido, en principio, el respaldo de todos ellos. También el Grupo de los No Alineados, en su Reunión de Durban, Sudáfrica, en abril de este año, recogiendo una propuesta de Chile, dio su decidido respaldo a esa iniciativa.

La conferencia tendría como propósito principal el de desarrollar el concepto de zona libre de armas nucleares como medida de desarme nuclear. A la vez, la conferencia permitiría integrar activamente a esas zonas dentro de la agenda global del desarme y difundir internacionalmente el valor de ellas a través de sistemas permanentes de información a la opinión pública internacional, así como alertar sobre la importancia que tendría la creación de otras zonas libres de armas nucleares.

La conferencia también tendría objetivos más específicos como los de congregar a las cuatro zonas libres de armas nucleares para fijar políticas comunes en materia de desarme nuclear; impulsar mecanismos de acción que fortalezcan el régimen internacional de no proliferación; establecer una mayor cooperación con organizaciones relacionadas con la no proliferación nuclear,

como el OIEA y el CTBTO; formular un programa de intercambio de información con otras zonas identificando áreas de interés común y buscar el establecimiento de programas de cooperación y promover y estimular la creación de nuevas ZLANs en otras regiones pobladas del planeta.

En cuanto a la agenda, es decir, los asuntos o temas que se tratarían en la conferencia, éstos deberían negociarse previamente entre los participantes. En principio, parecería conveniente que la conferencia se abocase a tres grandes temas: las relaciones entre las ZLANs; las relaciones de las ZLANs con las potencias nucleares; y las relaciones de las ZLANs con los organismos internacionales con ingerencia en el desarme nuclear y en la no proliferación nuclear, en especial con el OIEA y con el CTBTO.

En cuanto a los participantes, como una primera proposición, susceptible de revisarse con posterioridad, los siguientes Estados tendrían derecho a participar en la proyectada conferencia: los Estados signatarios de los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba; China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido e Irlanda del Norte en su condición de Estados Partes de los Protocolos Adicionales de las ZLANs; y Mongolia, así como cualquier otro Estado que unilateralmente haya adquirido el compromiso de no poseer y no utilizar armas nucleares.

Como Observadores podrían concurrir todos aquellos Estados que con la debida antelación lo soliciten. Asimismo, las organizaciones internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, podrían concurrir a dicha conferencia como Observadores.

Parecería que lo más conveniente fuese que la Conferencia Internacional de los Estados Partes de las ZLANs fuera convocada por una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por supuesto, esa resolución debería negociarse previamente y someterse a la consideración de la Primera Comisión –y eventualmente de la Quinta Comisión- de la Asamblea General sólo una vez que se tenga certeza de que ella sería aprobada. Por las conversaciones preliminares que he sostenido, la mayoría de los consultados se inclinan a que la conferencia tenga lugar en Nueva York, en la sede de las Naciones Unidas. La conferencia tendría una duración de dos días y podría llevarse a cabo, en principio, en el año 2005, inmediatamente antes de la Conferencia de Revisión del Tratado para la No Proliferación Nuclear prevista para ese año.

Pero el éxito de la conferencia, además de su adecuada preparación, dependerá del apoyo político que ésta tenga. En ese sentido, quisiera señalar lo importante que resulta el apoyo argentino a esta iniciativa.

Estos son los principales temas y asuntos que han estado en la agenda del OPANAL y que de una manera sucinta me he permitido exponer esta mañana. Ellos han sido objeto de la consideración de las conferencias generales o que están siendo examinados por el Consejo del Organismo. Invariablemente, en la práctica, como método para llegar a tomar decisiones o adoptar acuerdos se ha privilegiado el consenso.

Al agradecer esta gentil invitación del CARI para que pudiera dirigirme a este selecto grupo de amigos y expertos, me permito citar a un hombre sin más nacionalidad que la ciencia de la paz, Albert Einstein, quien sentenció: *“La energía atómica ha creado un nuevo mundo en el cual las políticas del equilibrio del poder han perdido finalmente su significado. El género humano debe rechazar la guerra en la era atómica. Lo que está en juego es la vida o la muerte de la humanidad.”* Sigamos trabajando para desnuclearizar todo afán bélico y a la vez para nuclearizar la paz y el desarrollo.

Muchas gracias.